

RRR-814-2025

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco. La una y veintiocho minutos de la tarde.

I.- RELACIÓN DE HECHOS:

Conforme escrito presentado ante la Contraloría General de la República, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, comparecieron los señores **AXELY CELESTE CROVETTO ROSALES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Comunicación Social, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, seis, uno, cero, nueve, uno, guion, cero, cero, cinco, letra D (001-161091-0005D), y desempeñando el cargo de responsable de Oficina de Recursos Humanos; **MARÍA AUXILIADORA OPORTA JIMÉNEZ**, mayor de edad, soltera por viudez, MSc. en Contabilidad y Finanzas, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, tres, cero, cinco, seis, seis, guion, cero, cero, uno, cuatro, letra G (001-230566-0014G), y desempeñando el cargo de responsable de la Oficina de Finanzas (ex responsable de la Oficina de Contabilidad) e **IVÁN ANTONIO URCUYO GARCÍA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guion, dos, seis, cero, siete, seis, cinco, guion, cero, cero, cero, uno, letra M (281-260765-0001M), y desempeñando el cargo de director Administrativo Financiero; todos de este domicilio y residencia, y servidores públicos del **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)**, mediante el cual interponen **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la resolución administrativa identificada como **RIA-UAI-382-2025**, dictada por el Consejo Superior de este Órgano de Control y fiscalización a las diez y treinta y ocho minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, que tuvo como origen en el informe de auditoría identificado con código IN-206-001-25, derivado de la Auditoría de Cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Servicios Personales, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, realizada por la Unidad de Auditoría Interna del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) Que en dicha Resolución en su **acuerdo Segundo**, se instruye a la máxima autoridad del ente auditado, realizar las diligencias ante los nominados servidores, exservidores públicos y el beneficiario del pago, que reintegren el importe cuestionado, informando de ello ante este Consejo Superior las resultados del caso; y en el **acuerdo tercero** se determinó responsabilidad administrativa por incumplir con los artículos; 7 y 47 de la Ley No. 185 Código Laboral XI liquidaciones finales del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de recursos Humanos del SINAPRED y 10.3 objeto del control interno, 11.4.3. control de previo al compromiso del Manual de Contabilidad y Control Interno del SINAPRED; y, consecuentemente en el **acuerdo cuarto** multa equivalente a un (1) mes de salario. Manifiestan su petición en cinco (5) páginas, que contienen sus alegatos, más documentos anexos con los cuales pretenden que se revoque la resolución recurrida. No habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

II.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

Los recurrentes en su escrito, expresaron como parte de sus alegatos, que en cumplimiento al acuerdo segundo de la resolución administrativa RIA-UAI-382-2025, se procedió a localizar al exservidor público, señor **FÉLIX GABRIEL ARAGÓN PAREDES**, exdirector de Preparación para la Respuesta ante Emergencias, en el domicilio que tiene registrado en la institución, y se les informó que este se encuentra fuera del país. Ante tal situación; para restituir la suma cuestionada que corresponde al pago de cargo de confianza, procedieron de sus propios recursos a realizar el reintegro hasta por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN CÓRDOBAS CON 56/100 (C\$74,241.56)**, a la caja del SINAPRED, lo cual lo demostraron adjuntando fotocopia debidamente certificada del Recibo Oficial de caja número 3700, en concepto de reintegro a caja de fondo del cheque número 1965, correspondiente al pago por cargo de confianza, y comprobante de depósito extendido por el Banco de Finanzas S. A. (BDF), sucursal El Centro con número de transacción 825508720, depositado por la servidora pública señora María Álvarez, cajera del SINAPRED el día ocho de mayo del año dos mil veinticinco. Los recurrentes expresaron que no actuaron de mala fe, ni de forma dolosa, mucho menos por favoritismo, sino que obedeció a una interpretación de la consulta realizada a la instancia correspondiente y que entienden que esa sanción es la consecuencia de que existe una infracción, la cual lo principal es el daño patrimonial del Estado y la sanción lo accesorio; que en este procedimiento administrativo sancionador quiere decir que desaparece lo accesorio que es la multa, por haber integrado el monto del perjuicio económico e invocan el principio de lesividad. Por lo que, solicitaron a este honorable Consejo Superior considere su caso por ser primera vez, pidieron se les pueda tomar en cuenta sus condiciones de madres y padres, deudas por pagar y obligaciones que cumplir con cada una de sus familias; y que todo ello, sirva para la Revocación de la Responsabilidad Administrativa y Sanción Administrativa impuesta a sus cargos.

III. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si el recurso cumplió con lo que establece el artículo 81 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que expresa que si fuere el Consejo Superior que dictó la Resolución Administrativa que dio lugar a la Responsabilidad Administrativa e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Rolan en el expediente administrativo las cédulas de notificación de la referida resolución administrativa dirigida a los recurrentes, realizadas el día treinta de abril del año dos mil veinticinco, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentran en el onceavo día hábil del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad para su admisibilidad y tramitación. Que, el recurso de revisión lo interpusieron sobre la base de ley que corresponde en contra de la responsabilidad administrativa, misma que se le estableció como consecuencia del incumplimiento al

ordenamiento jurídico, que dio como resultado que el importe por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN CÓRDOBAS CON 56/100 (C\$74,241.56)** bajo el concepto de indemnización por cargo de confianza carezca de justificación. Que dicha suma de dinero al ser integrado por los afectados y en favor de la entidad auditada, adjuntando la evidencia correspondiente, por tanto, en el presente caso, el objeto principal quedó solventado y si bien es cierto, que el incumplimiento a las normas jurídicas derivadas de la transacción que dio origen al pago de cargo de confianza, resulta no tener un interés jurídico que resolver, por manera, que a la luz de lo dispuesto en la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativa, aprobado por este Consejo Superior que en el numeral 6), dispone que las sanciones administrativas deberá ser revocadas o modificadas si durante el procedimiento de Glosas o Recurso de Revisión se justifica el supuesto perjuicio económico al comprobarse que no hubo incumplimiento de sus funciones o violación a las disposiciones legales relativas al asunto que se trata. En el caso que se desvanezca el perjuicio económico, pero no se justifique el incumplimiento al ordenamiento jurídico, las sanciones administrativas se mantendrán, de tal manera que en el presente caso se deberá revocar tanto la responsabilidad administrativa como la sanción al tenor de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6) de la Normativa ya referida.

IV. POR LAS RAZONES EXPUESTAS:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativa; los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere,

ACUERDAN:

PRIMERO: Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por los señores **AXELY CELESTE CROVETTO ROSALES**, responsable de Oficina de Recursos Humanos; **MARÍA AUXILIADORA OPORTA JIMÉNEZ**, responsable de la Oficina de Finanzas/ exresponsable de la Oficina de Contabilidad e **IVÁN ANTONIO URCUYO GARCÍA**, director Administrativo Financiero, todos del **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)**, en contra Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a las diez y treinta y ocho minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, identificada con el código **RIA-UAI-382-2025**. En consecuencia, se deja sin efecto legal la Responsabilidad Administrativa y la sanción impuesta a los recurrentes, contenida en la citada resolución. Queda firme el Informe de Auditoría Interna del caso de autos y lo correspondiente a la aplicación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en el plazo señalado en la resolución recurrida.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución administrativa a la Máxima Autoridad del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, para lo de su cargo.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (4) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número un mil cuatrocientos treinta y uno (1,431) de las diez de la mañana del día miércoles veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AJTV/JCSA
cc. Expediente